



SINDICATURA MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

INFORME ESPECIAL N° 318

*“SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO
PÚBLICO EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN”*



INFORME ESPECIAL N° 318

Anexo del Acuerdo N° 1798

TEMA.

SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN.

OBJETO DEL INFORME.

EMITIR INFORME EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, INCISO 2) Y 3) DE LA ORDENANZA N° 8752, Y MODIFICADA POR ORDENANZA N° 13040.

ASUNTO PARTICULAR Y DOCUMENTACIÓN ANALIZADA.

Análisis comparativo de:

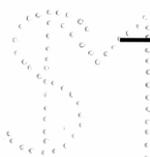
- *Ordenanza N° 10811 que aprobó el anterior Contrato de Concesión y regulaba el régimen de servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado público en la ciudad de Neuquén,*
- *Ordenanza N° 14122 que aprueba el actual Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén.*
- *Ordenanza N° 14178 que aprueba el actual Contrato de Concesión y regula el régimen de servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado público en la ciudad de Neuquén.*

MARCO LEGAL.

- *Carta Orgánica Municipal. (Título VIII – Capítulo II)*
- *Leyes Provinciales:*
 - *N° 2141 “Administración Financiera y Control”.*
- *Decretos Provinciales:*
 - *N° 2758/95 “Reglamenta Ley Administración Financiera y Control”.*
- *Ordenanzas Municipales:*
 - *N° 10362 Anexo III Medidas transitorias de Ordenamiento y Calidad.*



- N° 10576 “Modifica el art 11° de la Ordenanza N° 10362”
 - N° 10811 “Aprueba el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén”.
 - N° 12733 “Modifica el Anexo I de la Ordenanza N° 10811”.
 - N° 13581 “Aprueba el cuadro Tarifario”.
 - N° 14068 “Adhiere a la Ley Nacional N° 27424, que sanciona sobre el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública”.
 - N° 14122 “Aprueba el Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén”.
 - N° 14178 “Aprueba el Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén”.
- Decretos Municipales:
- N° 1063/19, del 9 de diciembre de 2019, “Aprueba el cuadro tarifario que aplicará la Distribuidora de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén”
 - N° 776/20, del 26 de noviembre de 2020, “Promulga la Ordenanza Municipal N° 14122 mediante la cual se aprueba el Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén”.
 - N° 268/21, del 14 de abril de 2021, “Promulga la Ordenanza N° 14178 mediante la cual se aprueba el Contrato de Concesión de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén como también los Subanexos I,II,III y IV referidos a Reglamento de Suministro, Normas de Calidad del Servicio y Sanciones, Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento para el Cálculo del Cuadro Tarifario y Servicio de Alumbrado Público”.





ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

En el marco del plan de monitoreo del servicio de distribución de energía eléctrica en la Ciudad de Neuquén, esta Auditoría procedió al análisis del recientemente aprobado “Marco Regulatorio” y del “Contrato de Concesión” con un nuevo Régimen Tarifario comparando ambos con sus respectivos antecesores.

LIMITACIONES AL ALCANCE.

Las tareas de auditoría desarrolladas se basaron en la información que, solicitada por la Sindicatura Municipal, fue puesta a disposición, sin que ello implique afirmar que se trate de toda la documentación que pueda existir respecto al tema objeto del análisis.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL NEUQUÉN.

- El 30 de marzo de 1987 se sancionó la Ordenanza N° 3275 que aprobó el Contrato de Concesión de Servicio Eléctrico entre la Municipalidad y la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada (CALF); con un plazo de duración de 10 años.
- El 31 de octubre de 2005, se sancionó la Ordenanza N° 10362, que aprobó el Reglamento de Suministro correspondiente a la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que fue el Marco Regulatorio.
- El 21 de septiembre de 2006 se sancionó la Ordenanza N° 10576 que modificó el artículo 11 de la Ordenanza N° 10362, el cual determinó que el Ejecutivo Municipal deberá incorporar al Cuadro Tarifario Inicial toda variación en los precios de abastecimiento de energía eléctrica o cargos correspondientes al mercado eléctrico mayorista establecido en el Anexo V. Es decir que a partir de este momento el Ejecutivo Municipal debía incorporar al cuadro tarifario inicial toda variación de precios de abastecimiento de energía eléctrica dentro de los quince días desde que el prestador se lo comunicaba e informar de tal situación al Concejo Deliberante.





Desde septiembre de 2017 y ante una prórroga tácita del contrato las partes continuaron la relación, prestando en las mismas condiciones el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica de la ciudad de Neuquén.

- El 9 de diciembre de 2019 se procedió al recalcular de tarifas que se aprobó mediante el Decreto N° 1063 y que estaba vigente hasta la aprobación del nuevo Contrato de Concesión.
- En el mes de julio de 2020 se sancionó la Ordenanza N° 14068 que establece la promoción en el ámbito de la ciudad de Neuquén de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- El 5 de noviembre de 2020 se aprobó la Ordenanza N° 14122 que aprueba el Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, y se deroga el Anexo III de la Ordenanza N° 10362 que era el Marco Regulatorio anterior.
- El 8 de abril del 2021 se aprobó la Ordenanza N° 14178 que aprueba el Contrato de Concesión para la Comercialización de Energía Eléctrica de la ciudad de Neuquén que luce como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza, como así también los Subanexos I, II, III y IV que se detallan a continuación:

Subanexo I: Reglamento de Suministro

Subanexo II: Normas de Calidad del Servicio y Sanciones

Subanexo III: Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento para el Cálculo del Cuadro Tarifario.

Subanexo IV: Servicio de Alumbrado Público.

SOBRE LA REVISIÓN PRACTICADA.

Esta auditoría procedió a realizar un análisis comparativo de:

- *Ordenanza N° 10811 que aprobó el anterior Contrato de Concesión y regulaba el anterior régimen de servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado público en la ciudad de Neuquén,*
- *Ordenanza N° 14122 que aprueba el actual Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén.*
- *Ordenanza N° 14178 que aprueba el actual Contrato de Concesión.*





A continuación, se procede al análisis:

- A) Nuevo Marco Regulatorio de la Ordenanza N° 14122: descripción, análisis y comparación con el Marco Regulatorio anterior, Ordenanza N° 10362.
- B) Nuevo Contrato de Concesión de la Ordenanza N° 14178, cambios respecto del anterior, Ordenanza N° 10811 y comparativo del Régimen Tarifario.

A) Nuevo marco regulatorio de la Ordenanza N° 14122: descripción, análisis y comparación con ordenanza anterior

CAPÍTULO I: Aspectos Generales

- En el **Artículo 1°** del nuevo Marco Regulatorio se define el ámbito de aplicación del mismo; estas son *“las actividades de distribución y comercialización de la energía eléctrica en el ejido de la ciudad de Neuquén”*.

En el Marco Regulatorio anterior el art 6° era el que definía el Área como el territorio dentro del cual se realiza la prestación del servicio público de distribución, que determina el ámbito en el que el concesionario está obligado a prestar el servicio.

- En el **Artículo 2°** se fijan los objetivos del Marco Regulatorio. En comparación con el Anexo III de la Ordenanza N° 10362, que establecía en su **Artículo 1°** los objetivos generales, se observa una ampliación de estos y algunos conceptos nuevos en la definición de los mismos. A continuación se enuncian:
 - a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad. Este objetivo se encuentra en el Marco Regulatorio anterior sin modificaciones expresado en el inciso c).
 - b) Promover e incentivar el uso eficiente y racional de la energía eléctrica y asegurar la confiabilidad del servicio, la continuidad, la regularidad, el libre acceso, la igualdad, la no discriminación y el uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución y comercialización de energía eléctrica. Este objetivo se encuentra en el Marco Regulatorio anterior expresado en los incisos a) y e).



- c) Establecer mecanismos de regulación del servicio eléctrico, que incentiven la eficiencia de la distribuidora, disminuyan las asimetrías de la información, aseguren inversiones y permitan aplicar tarifas justas y razonables. **Este objetivo se encuentra en el Marco Regulatorio anterior en el inc. f) con el agregado “disminuyan las asimetrías de la información y aseguren inversiones”.**
- d) Asegurar sin excepciones, la medición y cobro de toda la energía eléctrica que se distribuye y consume en la ciudad. **Este objetivo no se encuentra en los objetivos generales expresados en el Marco Regulatorio anterior.**
- e) Asegurar la sostenibilidad técnica, económica y social del servicio de distribución de energía eléctrica, con relación a sus necesidades de operación y mantenimiento de corto plazo, así como sus planes de inversión y expansión de mediano y largo plazo por medio de una metodología tarifaria adecuada. **Este objetivo pone el eje en el aseguramiento de la sostenibilidad técnica, económica y social, el mismo se encuentra en el inc. d) del Marco Regulatorio anterior, el objetivo es asegurar la competitividad y eficiencia de la prestación del servicio público.**
- f) Asegurar la protección del medio ambiente. **Este objetivo se encontraba presente dentro de los objetivos generales del Marco Normativo anterior en el inc k).**
- g) Promover la seguridad y el ahorro energético municipal por medio de la diversificación de su matriz energética con fuentes renovables de generación de energía eléctrica. **No se encuentran estos conceptos en ninguno de los objetivos generales del Marco Normativo anterior.**
- h) Incentivar el uso de tecnologías de la información que ayuden a realizar una gestión de la red eléctrica eficiente, sustentable, transparente y que puedan dar una rápida respuesta a las necesidades del usuario. **No se observa este objetivo expresado en los objetivos generales del Marco Normativo Anterior.**
- En su **Artículo 3°** el Marco Regulatorio realiza definición de determinados conceptos que no se encontraban definidos en el Marco Regulatorio anterior y



Son los destinatarios finales de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica.

- En su **Artículo 4°** el Marco Regulatorio establece que la prestación del servicio público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica podrá ser prestada por el Estado Municipal a través del OEM, o bien otorgar la concesión de este a otra persona jurídica pública o privada.

En el marco normativo anterior establecía “el ejercicio de actividades relacionadas con la distribución de energía eléctrica de jurisdicción municipal deberá realizarse mediante el otorgamiento de una concesión...” “El Órgano Ejecutivo Municipal (OEM) otorgará un único contrato de concesión a favor de un único distribuidor para la prestación del Servicio Público de distribución de energía eléctrica en todo el ejido municipal”

- En su **Artículo 5°** el Marco Regulatorio establece como autoridad de aplicación al OEM.
- En su **Artículo 6°** el Marco Regulatorio establece una Tasa de Auditoría, Inspección y Control que se cobrará por cuenta y orden de la municipalidad, un monto por cada categoría, y que se determinará en el contrato de Concesión.
- En su **Artículo 7°** determina que la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén dirimirá las controversias que se generen entre la distribuidora y los usuarios con motivo de la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DISTRIBUIDORA

Las mismas se exponen a continuación:

- Satisfacer la totalidad de la demanda del servicio.
- Prestar un servicio de distribución eléctrica eficaz y eficiente en forma simultánea.
- Atender todo incremento en la demanda de los usuarios del área de concesión
- La distribución de toda la demanda de energía eléctrica.



- Informar al OEM sobre contratos de energía eléctrica.
- Contrato de Usuario con prestador del Mercado Eléctrico Mayorista cuando algún usuario contrate con un prestador diferente a la distribuidora el Municipio cobrará el derecho por uso de espacio público y la tasa de alumbrado público directamente al usuario a través de la distribuidora.
- Está obligada a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas.
- Será responsable de cobrar la tarifa por los servicios prestados.
- Tarifa injusta, irrazonable, discriminatoria o preferencial Cuando el OEM considere motivos razonables para alegar una tarifa indebidamente discriminatoria o preferencial notificará tal circunstancia para que se realice su descargo
- Mantener las 24 horas del día servicio de atención de los usuarios eficaz, eficiente y comprobable.
- Implementar un sistema de atención para usuarios electrodependientes. Esta obligación no estaba prevista en el Marco Regulatorio anterior y tiene su base en la nueva categoría de tarifa para electrodependientes.
- Garantizar acceso electrónico a la información relacionada con la prestación del servicio.
- Informar cualquier modificación en su patrimonio.
- Deberá informar a los usuarios sobre cortes o restricciones.
- Cumplir todo requerimiento que surja de las normas regulatorias.
- Será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato.
- No podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso de las instalaciones.
- Deberá responder toda solicitud dentro de plazos de tiempo razonables.
- Las violaciones o incumplimientos por parte de la distribuidora de las obligaciones establecidas en el Contrato serán sancionadas por el OEM con las



multas o penalidades.

- La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de los usuarios será sancionada con la suspensión y/o desconexión de dicho suministro.
- La distribuidora no podrá abandonar total ni parcialmente las instalaciones destinadas a la distribución de la electricidad.
- Confeccionar y poner a disposición de los usuarios el Manual del Usuario.
- Gozará de los derechos de servidumbre que surgen por la ley N° 1243.
- No podrá realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado.
- No podrá comenzar la construcción y /u operaciones de instalaciones que no se encuentren previstas dentro del plan de mejoras y expansión.
- La instalación en la vía pública de cables o equipos necesarios para la prestación del servicio, deberá realizarse con la debida señalización.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN

La distribución y comercialización de la energía eléctrica requiere el otorgamiento de una única concesión y aptitud del futuro concesionario.

Contenido del contrato

El contrato debe contener los siguientes elementos básicos:

- Condiciones generales y particulares de la concesión y la enunciación de los derechos y obligaciones de las partes.
- Plazo de duración.
- Ámbito territorial.
- Condiciones de uso y ocupación.
- Definir la propiedad de las instalaciones.
- Régimen de reversión de los bienes afectados al servicio público.
- Normas de calidad del servicio.
- Régimen sancionatorio por falta o incumplimientos.





- Garantía de cumplimiento del Contrato de Concesión.
- Reconocimiento irrestricto de la jurisdicción de los tribunales competentes de la provincia de Neuquén.
- Inversiones obligatorias en materia de infraestructura.
- Destino final de los bienes costeados.
- Régimen bajo el cual los usuarios aportan a la expansión del sistema.
- Mecanismos de regulación por incentivos que mejoran la eficiencia y reduzcan las tarifas.
- Mecanismos de uso racional de la energía.
- Cuadro Tarifario inicial para cada tipo de suministro aprobado por el OEM y el Concejo Deliberante. También el procedimiento recálculo de los parámetros del cuadro tarifario inicial.
- Categorización de los usuarios electrodependientes.

Causales de Extinción del Contrato de Concesión:

- 1- Vencimiento del plazo.
- 2- Resolución.
- 3- Revocación.
- 4- Caducidad.
- 5- Rescate.

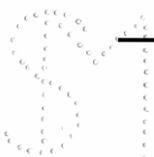
Derecho de Uso de Espacio Público:

La Distribuidora cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad un concepto por uso del Espacio Público fijo y actualizable por cada categoría.

Plazo de Concesión

El plazo de la Concesión no podrá exceder de 20 años. La prórroga automática será de 5 años por única vez.

En el Marco Regulatorio anterior el plazo de Concesión era de 10 años.





El plazo comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la firma del contrato de concesión.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

Revisión Tarifaria Integral (RTI).

El OEM cada 5 años realizará una RTI donde analizara la metodología de cálculo de las tarifas de manera de fijar y aprobar los nuevos valores. La Distribuidora será la responsable de calcular y proponer los cuadros tarifarios para los siguientes periodos quinquenales hasta el cierre de la Concesión.

Los servicios suministrados serán ofrecidos a tarifas justas y razonables. La aprobación de los cuadros tarifarios se realizará por el Concejo Deliberante por medio de una Ordenanza Municipal. Cuando se produzcan variaciones de los costos de abastecimiento y laboral la Distribuidora podrá actualizar las tarifas de conformidad con dichos aumentos.

La Autoridad de Aplicación evaluará la correcta actualización del cuadro tarifario y constatará la publicación del mismo.

B) Nuevo Contrato de Concesión de la Ordenanza N° 14178, cambios respecto del anterior y comparativo del Régimen Tarifario.

El Contrato de Concesión, que contiene al Nuevo Régimen Tarifario, es la Ordenanza N° 14178 que ha sido aprobada por el Concejo Deliberante el 8 de abril del 2021 y promulgada mediante el Decreto N° 268/21 el 15 de abril de 2021.

B.1) Aporte Reembolsable por Obra (ARO)

Normativa anterior:

En Artículo 1.6)° de la derogada Ordenanza N° 10811 en Subanexo I (que fuera modificado por Ordenanza 13581) estipulaba que quien solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución, o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, la Distribuidora podrá petitionar al solicitante un Aporte Reembolsable





por Obra (ARO) para solventar el costo de las mismas. Para ello se remitía el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la Autoridad de Aplicación para su aprobación y determinación del monto del ARO que deberá aportar el solicitante.

El Aporte Reembolsable por Obra (ARO) era expresado como un crédito a favor del o de los solicitantes en términos de equivalente en energía (kWh). Dicho equivalente en energía se devolvía acreditando mensualmente el 100% (cien por ciento) del importe correspondiente a los kWh consumidos en las instalaciones, hasta completar íntegramente dicho crédito.

En caso de que el solicitante no era el usuario de las instalaciones, el reembolso se efectuaba en la cuenta bancaria que éste indicaba.

Nueva normativa:

En el nuevo contrato de concesión en Anexo I Subanexo I Reglamento de Suministro de energía Eléctrica se especifica en el Artículo 6° que *“es obligación de la Distribuidora satisfacer toda demanda de suministro del servicio público en el área servida, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud del servicio”*

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución o se requiera incremento de potencia en un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre redes preexistentes, dichas obras estarán a cargo exclusivo del usuario o requirente (excluidos nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de vivienda en Propiedad Horizontal) y deberá contar previamente con la factibilidad de servicio y punto de conexión otorgado por la Distribuidora

Al momento de emitir la Distribuidora el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas en forma gratuita por el titular de ésta mediante acta y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de la Distribuidora.

Cuando la obra ejecutada permita la conexión de nuevos suministros no existentes al momento de su puesta en servicio, los nuevos usuarios que se sirvan del excedente de dicha obra efectuaran a la Distribuidora los aportes dinerarios actualizados correspondientes a la obra ejecutada en primer lugar, haciendo uso de



la potencia disponible y teniendo en cuenta valores actualizados de la misma y proporcionales a la potencia por estos solicitada. Dicho monto será reintegrado por la Distribuidora al usuario y/o requirente que ejecutó la obra inicial, en concepto de compensación por la ejecución en demasía de los requerimientos propios. Eliminiéndose en este punto el Aporte Reembolsable por Obra que se preveía en la Ordenanza anterior.

B.2) Porcentaje aceptable de la denominada pérdida de distribución

Al respecto, se establece en el nuevo contrato, la cláusula 36: *RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDA: “ LA MUNICIPALIDAD reconocerá que el nivel de pérdidas totales (técnicas y no técnicas) de energía eléctrica asciende al 19% (diecinueve por ciento).- Gradualmente durante los primeros 10 años de vigencia del presente contrato, dicho porcentaje deberá ser reducido al 12% (doce por ciento) en la medida que los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal, según corresponda, regularicen de manera gradual la situación dominial y de infraestructura de los asentamientos irregulares existentes en el ejido de la Ciudad de Neuquén, actuales y/o los que se generen durante la vigencia del presente contrato, caso contrario el porcentaje de pérdidas totales (técnicas y no técnicas) de energía eléctrica reconocido por LA MUNICIPALIDAD continuará siendo del 19% (diecinueve por ciento), descontando en proporción a lo que se logre reducir por cada asentamiento regularizado, en el caso de las pérdidas no técnicas”.*

En la web de la cooperativa CALF se detalla en un glosario técnico:

“PÉRDIDAS TÉCNICAS

Es la energía consumida por los equipos propios de los sistemas de generación, transmisión y distribución y que no es facturada.

PÉRDIDAS NO TÉCNICAS

Es la energía consumida en el sistema, la cual no es facturada, excluyendo las pérdidas técnicas. Puede ser por fraude, anomalías, clientes autoconectados o servicio directo”

Según un informe técnico “Estudio de pérdidas en compañías de distribución de electricidad de Argentina”, de <https://afinidadelectrica.com/>, “El 72 % de las empresas tienen una pérdida total debajo del 15 %; 28 % de las empresas tienen



pérdidas totales con valores entre 18 y 30% y hay una con 40 %. En promedio las pérdidas totales es de 15,7 %.

Puede asegurarse que en materia de Pérdidas Técnicas las empresas argentinas no presentan una situación preocupante, dado que se han realizado inversiones importantes en la modernización de las redes. El 92% tienen valores debajo del 10 %. En promedio las pérdidas técnicas de las empresas son de 6 %.

Desde el punto de vista de la Pérdidas no Técnicas, se han realizado importantes acciones que reflejan buenos resultados. En promedio para las Empresas las pérdidas no técnicas son de 9,5 %". (Los datos del informe son de los años 1998 a 2002).

CALF, en su web expresa: "Con el objetivo de reducir las pérdidas no técnicas, y mejorar la seguridad eléctrica, en el marco del plan de regularización del servicio eléctrico de CALF en sectores irregulares de la ciudad de Neuquén, la Cooperativa avanzó en los compromisos de obras y proyectos eléctricos, bajo acuerdos con la Provincia del Neuquén, a través del IPVU, y lo mismo con la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén".

Con respecto al Régimen Tarifario, se realiza un análisis comparativo del Régimen Tarifario aprobado recientemente respecto del aplicado con anterioridad.

Análisis comparativo del Régimen Tarifario de la reciente Ordenanza respecto al anterior

I - Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento para su recalcuro:

El Régimen Tarifario es el que define las condiciones de la relación comercial entre la Distribuidora y los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, será aplicable durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, el mismo puede ser modificado por la Autoridad de Aplicación cuando razones técnico económicas lo justifiquen, con la conformidad de la Distribuidora.

II- Categorías del Cuadro Tarifario:

Los usuarios de energía eléctrica se clasifican en distintas categorías de acuerdo a la demanda, tal como estaba determinado en la derogada Ordenanza N° 10811.

La unidad que se utiliza para medir la potencia eléctrica es el kW (kilovatio), como tal, expresa la cantidad de energía suministrada, se utilizan para expresar la



potencia contratada por la vivienda o inmueble.

La clasificación de las distintas categorías de usuarios es la siguiente:

- T1: Son los usuarios de pequeñas demandas para cualquier uso de energía eléctrica en baja tensión (220/380 v) con potencia requerida hasta 10 kW.
- T2: Son los usuarios de medianas demandas que tienen suministros con potencia declarada mayor a 10 kW e inferior a 50 kW, **en Ordenanza N° 10811 el límite de la potencia alcanzaba los 100 kW inclusive.**
- T3: Son los usuarios de Grandes Demandas con suministros con potencia declarada mayor a 50 kW, **en Ordenanza N° 10811 eran potencias que excedían los 100 kW.**

Dentro de cada una de estas categorías de usuarios se divide en subcategorías en función de su uso, que es la que permite el encuadramiento para el cálculo de la tarifa.

En el cuadro siguiente se muestran las diferencias en la clasificación de la reciente Ordenanza N° 14178 respecto del Régimen Tarifario determinado por la derogada Ordenanza N° 10811.

El kilovatio hora (kWh) es la unidad que expresa la relación entre energía y tiempo. Esta es la que se utiliza para medir el consumo de energía en kilovatios por hora.

Categorías según su uso			
Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III		Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III	
T1R1	RESIDENCIAL	T1R1	RESIDENCIAL (hasta 200 kWh)
T1RS	TARIFA SOCIAL	T1R2	RESIDENCIAL (de 201 hasta 400 kWh)
T1RE	TARIFA EMERGENCIA	T1R3	RESIDENCIAL (mayor a 400 kWh)
T1RE2	TARIFA EMERGENCIA	T1G	USO GENERAL
T1GA	Comercial, Indust, Rep Pub, Asoc	T1EP	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO
T1GB	Civiles y Serv Pub. Sanitario	T1ED	ELECTRODEPENDIENTES

1- Categorías T1 Pequeñas Demandas

Se diferencian según sus usos las siguientes subcategorías:

- **T1R1 Residencial (hasta 200 kWh)**
- **T1R2 Residencial (de 201 hasta 400 kWh)**
- **T1R3 Residencial (mayor a 400 kWh)**



- **T1 G Uso General**
- **T1 EP Entidades de Bien Público**
- **T1 ED Electrodependientes**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable, en función de la energía consumida.

Los cambios en la categoría T1 de acuerdo a la Ordenanza 14178 implican una subdivisión en 3 categorías: T1-R1, T1-R2 y T1-R3, la categorización está relacionada con el consumo de kWh. De acuerdo a esta, varía el cargo fijo. El cargo variable se mantiene para las tres categorías, solo se multiplica por los kWh consumidos.

De acuerdo al cuadro tarifario anterior el usuario pagaba:

T1 PEQUEÑAS DEMANDAS		T1R1
		\$
CARGO FIJO		7,18
CARGO VARIABLE	PRIMEROS 50 kWh	2,9885
	SIGUIENTES 50 kWh	4,2843
	SIGUIENTES 100 kWh	5,9638
	SIGUIENTES 200 kWh	9,2875

Monto expresado en pesos

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará de acuerdo al nuevo régimen tarifario:





CATEGORÍAS	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
	\$/MES	\$/kWwh
T1 R1 RESIDENCIAL (HASTA 200 kWh)	200	2,9192
T1 R2 RESIDENCIAL (de 201 a 400 kWh)	400	2,9192
T1 R3 RESIDENCIAL (mayor a 400 kWh)	600	2,9192

Monto expresado en pesos

T1-G

USO GENERAL: Se aplica a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda sea menor o igual a 10 kW, y sea destinado a la alimentación de consumos distintos de residenciales y de alumbrado público, tales como comercios, industrias, reparticiones públicas, Asociaciones Civiles, Servicios Públicos Sanitarios u otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías.

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará un cargo fijo y un cargo variable por la cantidad de kWh consumidos, sin distinción de los primeros 250 kWh y el excedente como era en la Ordenanza anterior.

El usuario pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo Fijo	\$/mes	624,695
Cargo Variable	\$/kWh	7,1205

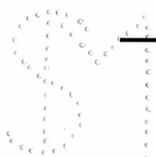
Monto expresado en pesos

T1 EP Entidades de Bien Público:

Esta categoría no estaba en la Ordenanza N° 10811.

En la Ordenanza 14178 se define:

“Son sujetos del presente régimen las “Entidades de Bien Público” que responden a la





siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

Como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deber estar registradas en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC)”

Los beneficiarios de esta tarifa reciben un descuento del Costo de Distribución (CD) de la Distribuidora. Se aplicará de la siguiente manera:

1. Para el cargo fijo se descontará el setenta y cinco por ciento (75%) del costo de Distribución de la Tarifa T1-R2 (de 201 hasta 400 kWh)
2. Para el consumo mensual, se descontará el cincuenta por ciento (50%) del Costo de Distribución (CD) de la tarifa T1-R2 (de 201 hasta 400 kWh)

El usuario pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo Fijo	\$/mes	100
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

Monto expresado en pesos

T1 ED Electro dependientes:

Esta categoría no estaba en la Ordenanza N° 10811.

Se define como la que:

“...Se aplicará a los suministros de aquellos usuarios que necesitan de un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados que permitan alimentar los equipos eléctricos prescriptos por un médico, para que sus vidas o salud no estén en riesgo.

La aplicación de esta tarifa se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal 13803, la ley provincial 3100, la ley Nacional 27351 y/o las normas que las reemplacen en el futuro, las cuales prevén la gratuidad de los conceptos tarifarios relativos al servicio público de provisión de energía eléctrica.



La tarifa tendrá validez por un año por tal motivo, una vez transcurrido dicho plazo deberá concurrir nuevamente a la Autoridad de Aplicación para renovar su petición.”

2- Categorías T2 Medianas Demandas

Son aquellos suministros con potencia declarada mayor a 10 kW e inferior o igual a 50 Kw inclusive.

En la derogada Ordenanza 10811 la tarifa T2 Medianas demandas se aplicaba al uso de energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea superior a 10 e inferior o igual a 100 Kw.

CAPACIDAD DE SUMINISTRO

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico se conviene con el Usuario por escrito la “capacidad de suministro”, que es la potencia en kW promedio de quince minutos consecutivos que la Distribuidora pondrá a disposición del Usuario en cada punto de entrega. El valor convenido será válido y aplicable en las facturaciones durante un período de doce meses consecutivos y contados desde la fecha de habilitación del servicio.

El Usuario no podrá utilizar una potencia superior a la convenida y la Distribuidora no está obligada a suministrarla. En caso que el usuario necesitara una potencia mayor a la convenida, deberá solicitar un aumento de la capacidad de suministro.

Por el servicio convenido el Usuario pagará:

- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida cualquiera sea la tensión.
- Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.

Exceso de Potencia: Cuando la demanda supere la potencia contratada la Distribuidora podrá aplicar multa por exceso de potencia.

Si la demanda registrada supera un 20 % de la potencia de la categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por el doble de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.

Si la potencia registrada supera en más del 20 % la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la potencia registrada y una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia



entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría.

Si la potencia supera el 20 % y fue intimada por la Distribuidora se comenzará a aplicar una multa por exceso de potencia equivalente a 1,5 veces el valor de la multa por exceso de potencia fijada para la categoría correspondiente.

De acuerdo a la nueva ordenanza se verifica una simplificación en la clasificación de las distintas categorías que estaban previstas en la derogada Ordenanza N° 10811 en la misma se clasificaba según su uso y/o potencia requerida, estas quedan comprendidas ahora en una única subcategoría como muestra el siguiente cuadro:

TARIFA T2 MEDIANAS DEMANDAS	
Ord. 10811	Ord. 14178
T2 R2	T2MD
T2G	
T2G1	
T2G2	
T2G3	
T2G4	
T2 MD 1 y 2	
T2 MD 3.1.1	
T2 MD 3.1.2	
T2 MD 3.1.3	
T2 MD 3.2.1	
T2 MD 3.2.2	
T2 MD 3.3.1	
T2 MD 3.3.2	
T2 MD 4	

- I. A continuación se explican las distintas categorías previstas en la derogada Ordenanza N° 10811:
- II. T2-R2 Residencial se aplicaba a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima era mayor a 10 kw e inferior a 30 kw.
- III. T2-G Industrial y Comercial
General 1: Consumo registrado hasta 1000 kWh-mes.
General 2: Consumo registrado más de 1000 y hasta 4000 kWh-mes.



General 3: Consumo registrado más de 4000 y hasta 10000 kWh-mes.

General 4: Consumo registrado mayor a 10000 kWh-mes.

IV. T2-MD 1 y 2- Comercial, industrial, reparticiones públicas, Asociaciones Civiles y Servicio Público Sanitario. (hasta 30 Kw exclusive) MD 1 y 2 se aplicará a los nuevos suministros trifásicos cuya demanda máxima sea mayor que 10 kW e inferior a 30 kW.

V. T2-MD 3 Uso general (desde 30 Kw y hasta 100 Kw, exclusive).

Por cada una de estas subcategorías se preveía un cuadro de cargos con un monto fijo y cargo variable para cada una.

T2MD Medianas Demandas de acuerdo a la reciente Ordenanza 14178

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el Usuario pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo Fijo	\$/kW-mes	709,6613
Cargo Variable	\$/kWh	3,2085

Monto expresado en pesos

3- Categorías T3 Grandes Demandas

Categorías T3

Grandes demandas, se aplica a los suministros cuya demanda máxima sea igual o superior a 50 kW.

Al igual que en tarifas de demanda medianas también en estas categorías se conviene con el usuario antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico la “capacidad de suministro máxima” y la “capacidad de suministro en horas punta”, las potencias en kW promedio de quince (15) minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO en cada punto de entrega que se definen.

Cada valor convenido será válido y aplicable durante un periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por periodos de ciclos de doce meses. Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación, una vez





transcurrido el plazo de doce meses consecutivos la obligación de abonar el importe fijado rige por todo el tiempo en que la Distribuidora preste su servicio al Usuario y hasta tanto este no comunique por escrito su decisión de prescindir parcial o totalmente de la “capacidad de suministro” puesta a su disposición.

I. La clasificación de acuerdo a la normativa anterior, dentro de esta categoría, es la que se desarrolla a continuación.

Se encuadra al usuario en función de la ubicación del punto de conexión a la red, de acuerdo con la siguiente discriminación:

- i. T3BT Conexión en cualquier punto entre los bornes de salida del transformador MT/BT y la red de baja tensión
- ii. T3MT Conexión en cualquier punto de la red de media tensión.

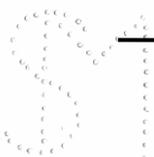
Según su uso y/o potencia requerida son las siguientes:

- a) En Baja Tensión con potencia requerida inferior a 300 kW.
 - T3-BT1-Baja Tensión entre 100 y 140 kW
 - T3-BT2 Baja Tensión mayor a 140 kW
 - T3-BT3 Baja Tensión en Bornes de Transformador.
- b) En Baja Tensión con Potencia Requerida igual o superior a 300 kW
 - T3-BT4 Baja Tensión con red en vía pública
 - T3-BT5 Baja Tensión sin red en vía pública.
- c) En Media Tensión
 - T3-MT1 Media Tensión con Potencia Requerida inferior a 300 kW.
 - T3-MT2 Media Tensión con Potencia Requerida igual o superior a 300 kW.

II. De acuerdo a la nueva Ordenanza se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea superior a los 50 kW y hasta 300 kW.

a) En Baja Tensión:

Tarifa Grandes demandas en Baja tensión (hasta 300 kW)





Por el suministro de energía eléctrica el Usuario pagará:

T3GDBT1		
Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Cap.Máx de Suministro	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Capacidad de Suministro Hs de punta	\$/kW-mes	457,18
Cargo Variable	\$/kWh	2,6103

Monto expresado en pesos

Tarifa Grandes demandas en Baja tensión (mayores a 300 kW)

T3GDBT2		
Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Cap.Máx de Suministro	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Capacidad de Suministro Hs de punta	\$/kW-mes	457,18
Cargo Variable	\$/kWh	3,8597

Monto expresado en pesos

b) En Media Tensión:

Tarifa Grandes demandas en Media tensión (mayores a 50 y hasta 300 kW)

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Cap.Máx de Suministro	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Capacidad de Suministro Hs de punta	\$/kW-mes	273,5106
Cargo Variable	\$/kWh	2,49

Monto expresado en pesos

T3GDMT2 Tarifa Grandes demandas en Media tensión (mayores a 300 kW)

T3GDMT2		
Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Cap.Máx de Suministro	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Capacidad de Suministro Hs de punta	\$/kW-mes	273,5106
Cargo Variable	\$/kWh	3,68

Monto expresado en pesos

4- Categoría AP: Alumbrado Público

Se aplica a los suministros destinados a la alimentación del servicio público de señalamiento luminoso (semáforos) y alumbrado público, de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como también para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito y los carteles en las paradas de colectivos.



En la Ordenanza anterior los cargos previstos eran los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Consumo Total	\$/kWh	0,8502

Monto expresado en pesos

Tarifa T AP: Alumbrado Público, de acuerdo Ordenanza 14178.

Cargos: El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida de acuerdo a la modalidad de prestación y las horas de utilización.

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Consumo Total	\$/kWh	3,99

Monto expresado en pesos

5- Categoría RA: Riego Agrícola

Esta tarifa se aplicaba a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor a los 30 kW y sea destinado al suministro de energía eléctrica para riego agrícola.

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo Fijo	\$/mes	11,42
Cargo Variable		
Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0,131
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	0,1855

Monto expresado en pesos

Esta tarifa no se encuentra regulada en la Ordenanza actual.

6- Categoría SP: Servicio de Peaje

La nueva Ordenanza agrega que La Distribuidora deberá permitir a los GRANDES





USUARIOS ubicados en su zona de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de distribución, debiendo adecuarlas con el propósito de efectuar la correcta prestación del servicio. Todo usuario del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de La Distribuidora, deberá pagar a la Distribuidora los cargos referidos al costo de Distribución. **En la Ordenanza N° 10811 se exponían los cargos establecidos por CAMESA en los Procedimientos, Anexo XXVII.**

Todos los usuarios del servicio de peaje deberán pagar, en la factura por este servicio, la tasa de Alumbrado Público, el Derecho por Uso del Espacio Público establecido en el Contrato de Concesión y el Aporte de Capitalización o Aporte de No Socios. Para el cálculo de los dos últimos conceptos, la Distribuidora asimilará al Usuario de acuerdo a la modalidad de consumo, nivel de tensión y demandas máximas del mismo dentro de una de las categorías del Cuadro Tarifario vigente. En la Ordenanza N° 10811 expone que los usuarios deberán pagar, en la factura por este servicio, la Tasa de Alumbrado Público, la cuota de Mantenimiento del Alumbrado Público y la tasa Municipal por el uso del espacio público establecida en el artículo 4°) del Contrato de Concesión. Para el cálculo de dicha tasa la Distribuidora considerará como si aplicara la tarifa vigente para la potencia del usuario.

En la Ordenanza 14178 se establece que por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- Un cargo por cada KW de capacidad de suministro convertida.
- Un cargo variable en función de la energía consumida.

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo Fijo	\$/KW-mes	276,5391
Cargo Variable	\$/KWh	0,9006

Monto expresado en pesos

7- Categoría TLS Loteos Sin Regularización:

La nueva Ordenanza N° 14178 agregó la Tarifa T LS- Loteos Sociales sin regularización, que se aplicará a los loteos sociales que se encuentren asentados en





terrenos de propiedad de la Municipalidad de Neuquén y en terrenos Provinciales.

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Consumo Total	\$/kWh	0,5

Monto expresado en pesos

En la Ordenanza N° 10811 esta tarifa se aplicaba a los usuarios residenciales que están ubicados en asentamientos irregulares y carecen de servicio eléctrico regular. Por el suministro de energía el usuario pagaba:

CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo fijo	\$/mes	43.000
Primeros 150 kWh	\$/kWh	14.942
De 151 a 300 kWh	\$/kWh	29.885
De 301 a 700 kWh	\$/kWh	29.885
Excedente de 700 kWh	\$/kWh	59.510

Monto expresado en pesos

8- Categoría Tarifa Social

La Ordenanza N° 14178 determina que la Tarifa Social, será establecida cuando a través del Estado Nacional y/o Provincial se genere las condiciones necesarias para garantizar los fondos y se definan los requisitos para su obtención.

En la Ordenanza N° 10811 esta se aplicaba a los usuarios del servicio eléctrico como consecuencia de situaciones socio-económicas particulares graves permanentes o transitorias que no se encontraban en condiciones de abonar la factura. Además el Órgano Ejecutivo Municipal es quien comunicaba periódicamente a la Distribuidora:

- El nombre de los usuarios que debían recibir el beneficio de esta tarifa social
- El período por el cual se extendía el beneficio.

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagaba:

- Un cargo fijo haya o no consumo de energía
- Un cargo variable en función de la energía consumida



CONCEPTO	UNIDAD	CARGO
Cargo fijo	\$/mes	71.800
Primeros 50 kWh	\$/kWh	0.3225
Siguientes 50 kWh	\$/kWh	19.407
Siguientes 50 kWh	\$/kWh	36.202
Siguientes 50 kWh	\$/kWh	55.108
Siguientes 50 kWh	\$/kWh	81.158
Siguientes 50 kWh	\$/kWh	81.158
Excedente de 300 kWh	\$/kWh	92.875

Monto expresado en pesos

III: ANÁLISIS COMPARATIVO DEL NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO CON EL ANTERIOR.

-Categoría T1.

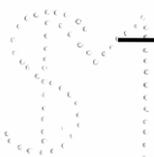
En los siguientes cuadros se analizan las diferencias que surgirán por la aplicación del Nuevo Régimen Tarifario. Se tomarán a consideración distintos consumos dentro de la categoría T1 donde variará la cantidad de kWh consumidos, que implica la aplicación de distintas subcategorías.

Es importante aclarar que el análisis no considera el efecto que tienen los diferentes impuestos y tasas que se aplican sobre el consumo de energía. A modo de ejemplo se citan: Tasa Municipal de Alumbrado Público, IVA, Derecho al Uso del Espacio Público, Tasa de Auditoría, inspección y control

I. T1R1

Caso 1 Consumo hasta 200 kWh

Un usuario con un consumo de 66 kWh se categorizará como T1R1 y pagará un cargo fijo mensual de \$ 200. A continuación se muestra la facturación de un caso comparativo con la aplicación de ambas tarifas.





Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Tarifa		T1R1		T1R1			
Consumo		66		Consumo		66	
Conceptos Facturados			Importe en \$	Conceptos Facturados			Importe en \$
Cargo Fijo			7,18	Cargo Fijo			200,00
Primeros 50 kWh	50	2,9885	149,43	Hasta 200 kW	66	2,9192	192,6672
Siguientes 50 kWh	16	4,2843	68,55				
Siguientes 100 kWh			-				
Ultimos 43 kWh			-				
Total			225,15	Total			392,67

Montos expresados en pesos

Pagaba de acuerdo al cuadro tarifario anterior, un total de \$ 225,15. Con la aplicación del nuevo cuadro tarifario pasará a pagar un total de \$ 392,67.

Se observa un incremento del 74,40 % en la aplicación del nuevo cuadro tarifario. Fundamentalmente se ve el impacto del incremento en el cargo fijo, que se facturará aun cuando el consumo de kWh sea nulo.

II. T1R2

Caso 2: Consumos de 201 hasta 400 kWh

Un usuario con un consumo de 243 kWh, se categorizaba como T1R1 de acuerdo al nuevo cuadro tarifario se categoriza como T1R2, con un cargo fijo mensual de \$ 400.

A continuación se muestra la facturación de un caso comparativo con la aplicación de ambas tarifas.

Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Tarifa		T1R1		T1R2			
Consumo		243 kW		Consumo		243 kW	
Conceptos Facturados			Importe en \$	Conceptos Facturados			Importe en \$
Cargo Fijo			7,18	Cargo Fijo			400
Primeros 50 kWh	50	2,9885	149,43	De 201 a 400 kW	243	2,9192	709,3656
Siguientes 50 kWh	50	4,2843	214,22				
Siguientes 100 kWh	100	5,9638	596,38				
Ultimos 43 kWh	43	9,2875	399,36				
Total			1.366,56	Total			1.109,37

Montos expresados en pesos



Por su consumo pagaba de acuerdo al cuadro tarifario anterior, un total de \$ 1.366,56. Con la aplicación del nuevo cuadro tarifario pagará un total de \$ 1.109,37. Se observa un decremento del 18,82% con la aplicación del nuevo cuadro tarifario.

III. T1R3

Caso 3: Consumos que excedan los 400 kWh.

Un usuario con un consumo de 893 kWh actualmente es categoría T1R1 pasará a la categoría T1R3 con la clasificación de la nueva de Ordenanza, con un cargo fijo mensual de \$ 600.

A continuación se muestra la facturación de un caso comparativo con la aplicación de ambas tarifas.

Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Categoria		T1R1		T1R3			
Consumo		893 kW		Consumo	893 kW		
Conceptos Facturados		Importe en \$		Conceptos Facturados		Importe en \$	
Cargo Fijo		7,18		Cargo Fijo		600	
Primeros 50 kWh	50	2,9885	149,43	Mas de 400 kWh	893	2,9192	2.606,85
Siguientes 50 kWh	50	4,2843	214,22				
Siguientes 100 kWh	100	5,9638	596,38				
Ultimos 43 kWh	643	9,2875	5.971,86				
Total		6.939,06		Total		3.206,85	

Montos expresados en pesos

Pagaba con el cuadro tarifario anterior, un total de \$ 6.939,06. Con la aplicación del nuevo cuadro tarifario pagará un total de \$ 3.206,85. Se observa un decremento del 53,78 % con la aplicación del nuevo cuadro tarifario.

IV- T1G

Caso 4: Consumos con tasa de uso general

En el cuadro siguiente se muestra un comparativo del cuadro tarifario de ambas Ordenanzas:



Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III			Ordenanza 14178 Anexo I Sub III	
CONCEPTO	UNIDAD	CARGO	UNIDAD	CARGO
CARGO FIJO	\$/MES	442,1165	\$/MES	624,695
CARGO VARIABLE	PRIMEROS 250 kWh	\$/kWh	7,5902	
	EXCEDENTE 250 kWh	\$/kWh	8,0829	7,1205

Montos expresados en pesos

A continuación, se muestra el cambio en la facturación de un usuario que corresponde a la categoría T1G.

Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Nuevo Proyecto de Ordenanza			
Tarifa	T1G			T1G			
Area	2						
Consumo	629						
Conceptos Facturados			Importe (\$)	Conceptos Facturados			Importe (\$)
Cargo Fijo			442,12	Cargo Fijo			624,625
Primeros 250 kWh	250	7,5902	1.897,55	Consumo	629	7,1205	4478,7945
Siguientes 50 kWh	379	8,0829	3.063,42				
Total			5.403,09	Total			5.103,42

Montos expresados en pesos

Un usuario T1G que consume 629 kW pagaba un total de \$ 5.403,09. Con el nuevo cuadro tarifario pagará un total de \$ 5.103,42. Se observa un decremento en la facturación de un 5,54 %.

-Categoría T2

A continuación se muestran 3 ejemplos para distintas subcategorías dentro de T2 Medianas demandas comparando la facturación con el cuadro tarifario anterior y el cuadro tarifario de acuerdo a la nueva Ordenanza.

Caso 1:

Un usuario categoría T2G1 según el cuadro tarifario anterior y que según la clasificación de la nueva ordenanza será T2MD, para un consumo de 752 kWh la facturación comparativa será la siguiente.



Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Tarifa		T2G1		T2MD			
Conceptos Facturados			Importe (\$)	Conceptos Facturados			Importe (\$)
Cargo Fijo			824,97	Cargo Fijo			709,66
Consumo	752	4,8681	3.660,81	Consumo	752	3,2085	2.412,79
Total			4.485,78	Total			3.122,45

Montos expresados en pesos

Pagaba con el cuadro tarifario anterior un importe de \$ 4.485,78 y con el nuevo cuadro tarifario el importe a pagar será \$ 3.122,45, un 30,00 % menos de lo que pagaba antes.

Caso 2:

Un usuario categoría T2MD1y2 según el cuadro tarifario anterior, que según la clasificación de la nueva ordenanza será T2MD, para un consumo de 3512 kW, y potencia contratada de 20 kW, la facturación comparativa será la siguiente:

Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Tarifa		T2MD 1 y 2		T2MD			
Consumo		3512 kWh		Consumo		3512 kWh	
Conceptos Facturados			Importe (\$)	Conceptos Facturados			Importe (\$)
Cargo Fijo		3512	442,0965	Cargo Fijo	20	709,6613	14.193,23
Primeros 250 kW		250	7,6032	Cargo Variable	3512	3,2085	11.268,25
Ultimos 3262 kW		3262	7,8272				
Total			27.875,22	Total			25.461,48

Montos expresados en pesos

Para una potencia máxima registrada 13.95 kW, que no excede la potencia contratada, pagaba con el cuadro tarifario anterior un importe de \$ 27.875,22 y con el nuevo cuadro tarifario el importe a pagar será \$ 25.461,48, un 8,34 % menos que lo que pagaba con el régimen anterior.

Caso 3:

Un Usuario T2MD3 según el cuadro tarifario anterior y que según la clasificación de la nueva ordenanza será T2MD, con un consumo 4611 kWh con potencia máxima contratada de 30 kW y potencia máxima registrada en el mes de 30.40 kW, la facturación sería la siguiente:



Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Tarifa		T2MD3.1.2		T2MD			
Conceptos Facturados		Importe (\$)		Conceptos Facturados		Importe (\$)	
Consumo	4611	2,3454	10.814,64	Consumo	4611	3,2085	14.794,39
Potencia Maxima	30,4	740,969	22.525,46	Potencia Maxima	30,4	709,6613	21.573,70
Multa Exceso Potencia			148,19	Multa Exceso Potencia			567,73
Total		33.488,29		Total		36.935,83	

Montos expresados en pesos

En este caso el usuario para un consumo de 4611 kWh con exceso de potencia de 0,4 por encima de lo contratado pagaba de acuerdo al cuadro tarifario anterior un total de \$ 33.488,29. De acuerdo a la aplicación del nuevo cuadro tarifario pagará \$ 36.935,83, se observa un incremento en la facturación del 10,29 %.

Multa exceso de potencia con el cuadro tarifario actual que resulta de la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Si la demanda registrada supera en hasta un 20 % la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por la mitad de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
- 2) Si la potencia registrada supera en más del 20% la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando la potencia registrada y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría, equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia.

En la nueva Ordenanza, se estipula que se pagará una multa que resulta de la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Si la demanda registrada supera en hasta un 20% la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por el doble de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
- 2) Si la potencia registrada supera en más del 20% la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando como contratada a la potencia registrada, y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría.

Se observa un incremento en el cálculo de la multa por exceso de potencia,



actualmente el cargo fijo se multiplica por la mitad de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada; y en la nueva ordenanza el cargo fijo se multiplicará por el doble de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.

-Categoría T3

Caso 1:

Un usuario T3MT2 según el cuadro tarifario anterior y que según la clasificación de la nueva ordenanza será T3GDMT2, con un consumo mensual de 307814 kWh, potencia máxima contratada 850 kW, potencia contratada en horas pico 850 kW y cuya potencia máxima registrada sea 710.4 y potencia en horas pico 710.4.

La facturación será la siguiente:

Ordenanza 10811 Anexo I Subanexo III				Ordenanza 14178 Anexo I Subanexo III			
Tarifa	T3MT2			T3GDMT2			
Conceptos Facturados		Importe (\$)		Conceptos Facturados		Importe (\$)	
Pot. Max	850	221,9957	188.696,35	Pot Max	850	276,5391	235.058,24
Pot Hs. Pico	850	227,9255	193.736,68	Pot Hs Pico	850	273,5106	232.484,01
Consumo	307814	2,7814	856.153,86	Consumo	307814	3,68	1.132.755,52
Total Facturado		1.238.586,88		Total Facturado		1.600.297,77	

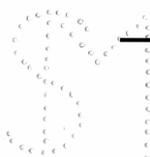
Montos expresados en pesos

Paga con el cuadro tarifario actual un importe de \$ 1.238.586,88 con la aplicación del nuevo cuadro tarifario pagará \$ 1.600.297,77 se observa un incremento en la facturación del 29,20 %.

Observaciones

De los casos expuestos se observa que dentro de la categoría T1, pequeñas demandas, solo se incrementa el valor de la tarifa actual por el impacto del cargo fijo, pero no influye de la misma manera el cargo variable, debido a que con el cuadro tarifario anterior era escalonado y en función del consumo y con la nueva ordenanza es un solo cargo variable multiplicado por el total de los kW. Solo habrá aumento en aquellos casos en que los kW consumidos sean pocos o nulos por el impacto del cargo fijo.

En la categoría T2, medianas demandas, se presenta una simplificación de la clasificación de las subcategorías. De los tres ejemplos planteados se observa una





disminución en la facturación de los dos primeros al no registrarse un consumo por encima de la potencia contratada, mientras que en el tercer caso la facturación se incrementará por excederse de la potencia contratada.

En T3, usuarios de grandes demandas, se observa un importante incremento en la facturación producto del aumento de los cargos por capacidad de suministro.

CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado por esta Sindicatura Municipal sobre el Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén y sobre el Contrato de Concesión y Cuadro Tarifario, se considera importante destacar y observar:

- I) En cuanto al Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, se establece un plazo de concesión de 20 años, con opción a una prórroga automática por otros 5 años más, mientras que en el Marco Regulatorio anterior era de 10 años se amplía la duración al doble.
- II) En cuanto al Régimen Tarifario y la clasificación por categorías:
 - Existe una simplificación en la clasificación de las distintas categorías.
 - Se ha realizado una reducción del agrupamiento de los grupos de demanda y las categorías, el cuadro anterior tenía 34 categorías, el nuevo 14 categorías.
 - Se incorporan las categorías de Electro-Dependientes y Entidades de Bien Público.
 - Surge una nueva clasificación de la Tarifa Social y la de los Loteos sin regularización. La Tarifa Social será establecida cuando a través del Estado Nacional y/o provincial se determinen las condiciones necesarias para garantizar los fondos, cuando antes quien otorgaba este beneficio era el Órgano Ejecutivo Municipal con el análisis de situaciones socio-económicas particulares graves, permanentes o transitorias. En el caso de los Loteos sin regularización son aquellos que se encuentran asentados en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Neuquén y provinciales antes esta categoría



la otorgaba el Órgano Ejecutivo Municipal determinando en cada caso el tiempo durante el cual se aplicaba. Los cargos para esta categoría disminuyen de manera considerable.

- Comparativamente, respecto al cuadro tarifario anterior (de la Ordenanza N° 10811):
 - En la categoría T1, pequeñas demandas, solo se incrementa el valor de la tarifa anterior por el impacto del cargo fijo, pero no influye de la misma manera el cargo variable, debido a que con el cuadro tarifario anterior era escalonado y en función del consumo y con la nueva ordenanza es un solo cargo variable multiplicado por el total de los kWh. Solo habrá aumento en aquellos casos en que los kWh consumidos sean pocos o nulos por el impacto del cargo fijo.
 - En la categoría T2, medianas demandas, se presenta una simplificación de la clasificación de las subcategorías. De los tres ejemplos planteados se observa una disminución en la facturación de los dos primeros al no registrarse un consumo por encima de la potencia contratada, mientras que en el tercer caso la facturación se incrementará por excederse de la potencia contratada.
 - En T3, usuarios de grandes demandas, se observa un importante incremento en la facturación producto del aumento de los cargos por capacidad de suministro.

